

Recurso de certiorari CC-2020-128

Antecedentes del caso

Una adulta mayor con impedimento presentó una querrela por su despido. El Tribunal de Primera Instancia (TPI) ordenó su reinstalación tras comprobar el despido injustificado, en modalidad de constructivo¹ por razón de edad e impedimento, además ordenó el pago de salarios dejados de percibir y una “doble penalidad”. La empresa apeló la resolución y el Tribunal de Apelación, después de haber aplicado la doble penalidad, descontó del monto total de los salarios dejados de percibir, los ingresos que tuvo la trabajadora durante el periodo del despido. Inconforme, la empresa presentó recurso de certiorari.

Desarrollo de la sentencia

El Tribunal Supremo de Puerto Rico señaló que existe un mandato constitucional a la igualdad en el contexto obrero-patronal el cual está protegido por una acción civil que obliga al patrón a pagar los daños ocasionados por actos discriminatorios. Al respecto, se prevé el pago de una suma igual al doble de los daños ocasionados, es decir: i) una suma por concepto de daños y ii) una suma igual por concepto de doble penalidad. Sin embargo, para ello, es necesario deducir los ingresos que haya tenido la persona trabajadora luego del despido, pues tiene el propósito de poner en vigor el carácter reparador y no punitivo de las leyes. Si bien, todas las disposiciones deben interpretarse de manera más favorable al trabajador, ello no puede cambiar la naturaleza reparadora de la deducción.

En el caso, el Tribunal concluyó que la deducción de los ingresos obtenidos por la persona trabajadora durante el período del despido deberá computarse antes de la aplicación de la doble penalidad para no desvirtuar el carácter reparador del remedio laboral. Entonces, para calcular los haberes dejados de percibir a los que tiene derecho la mujer se deben deducir los ingresos obtenidos desde el despido discriminatorio hasta el dictado de la sentencia y posteriormente aplicar la doble penalidad dispuesta por ley.

Resolutivos

El Tribunal Supremo de Puerto Rico revocó parcialmente la sentencia, específicamente el cálculo realizado para determinar el monto de los salarios dejados de percibir y devolvió el caso al Tribunal de Primera Instancia para que resuelva de conformidad con lo dictado.

¹ Éste se da cuando los actos voluntarios e injustificados de un patrono tienen el propósito de obligar a un empleado a dejar su cargo.